

# Propiedad Intelectual, Industrial y Derecho a la Imagen

Fadura-Getxo, 27 de marzo de 2012



Javier Aldazabal Etxebarria  
Abogado  
Doctor en Derecho  
javier@aldazabal.org

# Tres “intangibles” diferentes

## 1. Propiedad Intelectual

- Es el derecho del autor sobre su obra literaria, artística o científica (**derecho de autor**)

## 2. Propiedad Industrial

- Es el derecho a utilizar en exclusiva una invención (p.e. una **patente**), o un signo distintivo (p.e, una **marca**).

## 3. Derecho a la (propia) Imagen

- Es un derecho fundamental de la persona.
- Vinculado al derecho al honor y la intimidad.

## Mensaje principal

**El gestor de actividades deportivas debe ser consciente de la existencia de estos derechos y ser capaz de identificarlos.**

- De forma activa: para proteger sus derechos, o los de la entidad que gestiona, frente a actuaciones ilícitas de terceros.
- De forma pasiva: respetando los derechos de terceros, para evitar reclamaciones civiles o penales.

# 1. Propiedad Intelectual (1)

## - Normativa

- Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

## - Concepto

- La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al **autor** por el solo hecho de su creación

## - Objeto de Propiedad Intelectual

### Creaciones originales de:

- Libros y folletos, escritos
- Composiciones musicales
- Obras dramáticas, coreografías
- Obras cinematográficas y audiovisuales
- Esculturas, pinturas, dibujos,
- Proyectos, planos maquetas
- Gráficos, mapas y diseños
- Fotografías
- Programas de ordenador



# 1. Propiedad Intelectual (2)

- **Registro de Propiedad Intelectual**
  - No es obligatorio registrarlos (nacen por la autoría, no por el Registro)
  - Es conveniente registrarlos (para facilitar la prueba de la autoría)
  - Registro es único (Ministerio de Cultura-Madrid), pero tiene delegaciones en todas las CCAA.
- **Duración de los derechos de autor**
  - Toda la vida del autor y 70 años después de su muerte.
  - Trascurrido el plazo, pasan a ser de dominio público
- **Contenido de los derechos de autor**
  - Corresponden al autor dos clases de derechos:
    - derechos personales
    - derechos patrimoniales



# 1. Propiedad Intelectual (3)

- **Derechos de carácter personal (derecho moral)**  
(Son derechos irrenunciables e inalienables)
  - Decidir si su obra ha de ser divulgada y de qué forma
  - Determinar si la divulgación se hace con su nombre o anónima
  - Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra
  - Exigir el respeto a la integridad de la obra (impedir modificaciones o alteraciones)
  - Modificar la obra (con respeto a los derechos adquiridos por terceros)
  - Retirar la obra del comercio (previa indemnización derechos adquiridos por 3º)
- **Derechos de carácter patrimonial (derechos de explotación)**  
(Son derechos enajenables, susceptibles de comercio) Transmisión por escrito
  - Derecho exclusivo de explotación de su obra de cualquier forma. En particular:
    - Reproducción
    - Distribución
    - Comunicación Pública
    - Transformación
  - Otros derechos patrimoniales:
    - Derecho a participar en precio de ventas posteriores (3%)
    - Derecho a remuneración por copia privada (canon fotocopiadoras, CD, etc.)



# 1. Propiedad Intelectual (4)

- **Protección de los derechos de autor. Ámbito CIVIL**
  - Legitimación: el titular de los derechos de explotación (autor o no)
  - Jurisdicción: Juzgado 1º Instancia lugar actividad ilícita.
  - Acción de petición del cese de actividad ilícita.
    - Suspensión de la explotación o actividad infractora
    - Prohibición al infractor de reanudar la actividad
    - Retirada del comercio de los ejemplares ilícitos
    - Destrucción de los medios utilizados para la actividad ilícita
  - Acción indemnizatoria por daños y perjuicios.
    - Daño emergente
    - Lucro cesante
  - Petición de publicación o difusión de la resolución judicial en medios de comunicación
  - Medidas Cautelares
    - Secuestro de ejemplares
    - Embargo de equipos



# 1. Propiedad Intelectual (5)

- **Protección de los derechos de autor. Ámbito PENAL**
  - Necesaria la denuncia de persona agraviada
  - Eficacia del perdón del ofendido
  - Art. 270 Código Penal: Pena de prisión de 6 meses a 2 años, para el que, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria artística o científica, sin la autorización del titular.
  - Art. 271 Código Penal: Pena de prisión de 1 a 4 años, e inhabilitación especial (de 2 a 5 años) cuando concurren determinadas circunstancias (especial trascendencia económica, especial gravedad, participación de menores de 18 años, etc.)



# 1. Propiedad Intelectual (6)

- **Otras formas de protección de los derechos de autor**
  - Comisión de Propiedad Intelectual ("Ley Sinde")
  - Disp. Final 43ª Ley 2/2001 de 4 de marzo de Economía Sostenible
  - Dos secciones:
    - Sección Primera: Mediación y Arbitraje
    - Sección Segunda: Funciones coercitivas (Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico)
  - Posibilidad de interrupción de un servicio de la sociedad de la información (cierre de una página web, p.e.), previa autorización judicial, por petición de la Comisión.
  - Procedimiento sumario
  - Competencia: Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo



# 1. Propiedad Intelectual (7)

## - Conclusiones (Criterios Generales)

- Atención a la hora de reproducir, copiar, distribuir o comunicar la obra literaria, artística o científica ajena.
- Utilizando cualquier tipo de medios gráficos, informáticos, audiovisuales, etc.
- Debemos ser respetuosos con los derechos de autor: solicitar autorización al titular de los derechos de explotación.
- Autorización o Licencia debe hacerse por escrito.
- La autorización, si no se dice nada, será por duración máxima de 5 años y válida para todo el territorio nacional
- Normalmente será remunerada
- Se debe citar la autoría de la obra (aunque autor no sea el titular)



# 1. Propiedad Intelectual (8)

## - Excepciones (Casos especiales I)

- ¿Puedo copiar la convocatoria de subvenciones de otro ayuntamiento? SI, porque las disposiciones legales o reglamentarias no son objeto de propiedad intelectual (art. 13 Ley Propiedad Intelectual)
- ¿Puedo copiar obras literarias, musicales o audiovisuales, exclusivamente para uso personal y sin ánimo de lucro? SI, siempre que la obra haya sido previamente divulgada por su autor. A tal fin, se establece el canon o compensación equitativa por copia privada, que grava los CD, fotocopias, etc. (art. 25 Ley).
- ¿Puedo copiar un programa de ordenador para uso exclusivamente particular y sin ánimo de lucro? NO. Se necesita autorización del titular. La cesión de uso de los programas de ordenador no tiene carácter transferible y lo es para satisfacer únicamente las necesidades de un usuario (art. 99 Ley).
- ¿Puedo tener una copia de seguridad de un programa de ordenador? SI, se permite al comprador tener una copia de seguridad por cada programa original, siempre que no se utilice simultáneamente (art. 100 Ley)



# 1. Propiedad Intelectual (9)

## - Excepciones (Casos especiales II)

- ¿Puedo reproducir todo o parte de una obra ajena con fines docentes? SI, se puede citar y reproducir fragmentos de una obra o varias obras ajenas, sin necesidad de autorización del autor, siempre que se haga por profesionales de la enseñanza reglada en el ámbito docente o investigador (art. 32 Ley)
- ¿Puedo incluir una imagen o dibujo de una conocida obra de arte mi página web o en un catálogo? SI, siempre que la obra de arte esté situada en la vía pública o en plazas u otras instalaciones de acceso público gratuito (art. 35 Ley).
- ¿Puedo reproducir obras musicales ajenas en el curso de actos oficiales de las Administraciones públicas, sin autorización del titular? SI, siempre el público pueda asistir al acto gratuitamente y los intérpretes no cobren por la interpretación (art. 38 Ley).
- ¿Puedo parodiar una obra ajena, sin autorización del autor? SI, siempre que la obra haya sido divulgada, no implique riesgo de confusión con el original y no se infiera daño al autor o a la propia obra (art. 39 Ley).



## 2. Propiedad Industrial (1)

### - Normativa (básica)

- Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas
- Ley 11/1986 de 20 de marzo, de Patentes de Invención y modelos de utilidad
- Ley 20/2003 de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial

### - Concepto

- El Estado reconoce a su titular, una propiedad sobre una invención o tecnología (**patente**), un signo distintivo o denominación (**marca**) o un determinado diseño (modelo de utilidad).

### - Clasificación de propiedad industrial

#### - Invenciones:

- **Patentes** (invenciones nuevas que sean susceptibles de aplicación industrial)
- **Modelos de utilidad** (innovaciones técnicas que consistan en dar a un objeto una configuración que mejore su utilidad)
- **Diseños industriales** (configuración original de una apariencia física para un producto, que se deriva de sus líneas, contornos, dibujo, colores, textura, etc.)

#### - Signos distintivos:

- **Marca** (palabras o signos que identifican un producto o servicio)
- **Nombre comercial** (palabras o signos que identifican un empresario)
- (Nombre de dominio)



## 2. Propiedad Industrial (2)

### Algunos ejemplos

- Patente maquina lanzapelotas TENIS MAXPEED
- Patente maquina PILATES ARTROX
- Anillos Olímpicos  
Marca registrada por el Comité Olímpico Internacional (CIO)
- "TOUR DE FRANCE" registrada por la Societé du Tour de France (titular derechos: Amaury Sport Organisation-ASO, propiedad del Grupo L'ÉQUIPE).
- Marca "ATHLETIC CLUB" registrada por el Athletic Club en 1994.
- Marca "SPINNING", registrada en 1992 por Jonathan Goldberg (titular derechos: Mad Dog Athletics INC.)
- Marcas "BODY PUMP", "BODY STEP", "BODY BALANCE", etc. registradas en 1990 por Philip Mills, (titular derechos: LES MILLS)



## 2. Propiedad Industrial (3)

### - Registros de Propiedad Industrial

- Deben ser inscritos en el Registro para su reconocimiento o reivindicación (el derecho a la marca o al nombre comercial se adquiere mediante la inscripción en el Registro).
- Procedimiento de Registro (solicitud, tasas, lista de productos, oposición, concesión, publicación, procedimiento administrativo, Jurisdicción Contencioso-administrativa)
- 45 Clases de marcas
- Publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI)
- Distintos registros y ámbitos territoriales de protección:
  - Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), en Madrid, depende del Ministerio de Industrial. Delegaciones Territoriales gestionadas por las CCAA.
  - Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), protección de la Marca Comunitaria europea, dependiente de la UE, con sede en Alicante.

### - Duración de los derechos registrados

- El registro de una marca se otorga por 10 años y podrá renovarse por períodos sucesivos de 10 años
- El registro de una patente tiene efectos durante 20 años improrrogables.



## 2. Propiedad Industrial (4)

### Contenido del derecho de marca

- Derecho exclusivo a utilizar la marca en el tráfico económico.
- Derecho a prohibir que terceros, sin su consentimiento, utilicen cualquier signo idéntico o parecido que implique riesgo de confusión, tanto en productos, como en publicidad, etiquetado, uso en redes telemáticas, etc.
- Derecho a impedir que comerciantes o distribuidores supriman la marca de los productos o servicios marcados, sin expreso consentimiento de su titular.

### - Limitaciones

- El titular de una marca no podrá impedir que terceros utilicen en el tráfico económico:
  - Su nombre y su dirección
  - Indicaciones relativas a la especie, calidad, cantidad o procedencia de un producto.
  - La propia marca, cuando sea necesario en el caso de accesorios o recambios.

### - Obligaciones del titular

- El titular de una marca o una patente está obligado a utilizarla (interés general).
- Si no se utiliza durante 5 años desde su registro, o durante un período de 5 años consecutivos, la marca caduca.
- Si no se utiliza durante 4 años desde su registro, o durante un período de 3 años consecutivos desde su concesión, la patente caduca

## 2. Propiedad Industrial (5)

### Licencias

(patrimonialización del derecho de propiedad industrial)

- El titular de la marca o patente puede ceder su uso exclusivo a terceros (normalmente cesión retribuida).
- La cesión se otorgará mediante contrato escrito (Licencia)
- El titular de la licencia no puede cederla a terceros, salvo pacto en contrario.
- Se entenderá que la licencia no es exclusiva, salvo pacto en contrario.
- La transmisión de la licencia debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial correspondiente.

### Marcas especiales

- Marca colectiva (identifica productos de los miembros de una asociación titular de la marca-productores, fabricantes, comerciantes- Reglamento de uso)
- Marca de garantía (certifica que los productos o servicios cumplen unos requisitos comunes, en especial, una calidad. Reglamento de uso)
- Marca Internacional (protección nacional de marcas registradas en extranjero-Protocolo de Madrid de 1989- principio de reciprocidad. Solicitud en la OEPM, publicación BOPI)
- Marca Comunitaria (se puede presentar en la OEPM, que remitirá a la OAMI-UE. Reglamento 40/94 del Consejo, sobre marca comunitaria)



## 2. Propiedad Industrial (6)

### - Protección de los derechos. **Ámbito CIVIL**

- Legitimación: el titular de los derechos
  - Jurisdicción: Juzgado 1º Instancia lugar actividad ilícita.
  - Acción de petición del cese de actividad ilícita.
    - Suspensión de la explotación o actividad infractora
    - Prohibición al infractor de reanudar la actividad
    - Retirada del comercio de los productos ilícitos
    - Destrucción de los medios utilizados para la actividad ilícita
  - Acción indemnizatoria por daños y perjuicios.
    - Daño emergente
    - Lucro cesante
  - Petición de publicación o difusión de la resolución judicial en medios de comunicación
  - Medidas Cautelares
    - Secuestro de ejemplares
    - Embargo de equipos
- Prescripción de las acciones: 5 años desde que pudieron ejercerse.



## 2. Propiedad Industrial (7)

- **Protección de los derechos de autor. Ámbito PENAL**
  - Necesaria la denuncia de persona agraviada
  - Eficacia del perdón del ofendido
  - Art. 273 Código Penal: Pena de prisión de 6 meses a 2 años, para el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una **patente** y con conocimiento de su registro, fabrique, posea, utilice u ofrezca productos o servicios amparados por la patente.
  - Art. 274 Código Penal: Pena de prisión de 6 meses a 2 años, para el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una **marca** y con conocimiento de su registro, reproduzca, imite, modifique o usurpe un signo distintivo idéntico o confundible con aquél.
  - Art. 276 Código Penal: Pena de prisión de 1 a 4 años, e inhabilitación especial (de 2 a 5 años) cuando concurren determinadas circunstancias (especial trascendencia económica, especial gravedad, participación de menores de 18 años, etc.)



## 2. Propiedad Industrial (8)

### - Conclusiones

- Atención a la hora de utilizar signos distintivos ajenos o invenciones registradas por otros.
- Utilizando cualquier tipo de medios gráficos, informáticos, audiovisuales, etc.
- Debemos ser respetuosos con los derechos de propiedad industrial: solicitar Licencia al titular de la patente o la marca.
- Autorización o Licencia debe hacerse por escrito.
- Normalmente será remunerada
- Caben pocas excepciones (ver límites)



# 3. Derecho a la imagen (1)

## - Normativa

- Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

## - Concepto

- Es un derecho personalísimo, consustancial a la persona natural.
- (No es necesario registrarlo en ningún lugar)
- Es un derecho fundamental (enumerado entre derechos fundamentales y libertades públicas art. 18 CE)
- Posibilidad de Recurso de Amparo (art. 53 CE)
- Es un derecho irrenunciable, inalienable e imprescriptible.

## Contenido del derecho de imagen (Regla General)

- Está prohibido:
  - Captar, reproducir o publicar, mediante fotografía, filme o cualquier otro medio, la imagen de una persona, sin su consentimiento, en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ella (salvo excepciones-ver siguiente).
  - La utilización del nombre, la voz o la imagen de una persona, para fines publicitarios o comerciales o de naturaleza análoga.

## - Excepciones

- No hay intromisión ilegítima cuando lo autorice una ley
- No hay intromisión ilegítima cuando medie autorización del interesado
- (el consentimiento de los menores e incapacitados deberá ser otorgada por ellos mismos, si sus condiciones de madurez lo permiten).



## 3. Derecho a la imagen (2)

- **Protección del derecho de imagen: su evolución**
  - Inicialmente solo protección vía responsabilidad civil
    - Indemnización por daños causados contra la imagen.
    - Imagen, se considera un interés susceptible de protección jurídica.
    - Caso "cromos de futbolistas" (STS 1985). AFE vs. Salvat
    - Caso "Pantoja vs. Prografic" (STS 1989).
  - Posteriormente, proceso de patrimonialización del derecho:
    - Susceptible de disposición para su uso autónomo
    - Se convierte en derecho subjetivo (susceptible de ser comercializado)
    - Influencia anglosajona (right of publicity).
    - Caso Zachinni (TS Norteamericano, 1982). Hombre Bala-Superbowl
    - Caso "Pretty Woman" (TS Norteamericano, 1994)
  - Dificultades del proceso "patrimonialización" en España: Normativa insuficiente e inadecuada (se confunden "honor" e "imagen")



# 3. Derecho a la imagen (3)

- **Análisis de las “excepciones” a la prohibición de difundir imágenes ajenas**
  - **“Cuando lo autorice una ley”:**
    - Cuando predomine un interés histórico, cultural o científico (Ley 1/82)
    - Cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o profesión de notoriedad, durante el ejercicio de dichos cargos.
    - Cuando lo exija el respeto a la Libertad de Expresión-derecho de información (conflicto constitucional. Prevalencia del “derecho de información”. Interés general)
    - Ley 21/1997 de 3 de julio, reguladora de las retransmisiones por televisión de acontecimientos deportivos- Caso Telecinco- (derogada)
  - **“Cuando medie consentimiento del interesado”.**
    - El derecho de imagen, mediante autorización, se convierte en “valor autónomo de contenido patrimonial” (patrimonialización) STC 117/1994 de 25 de abril)
    - El consentimiento es esencialmente revocable (sin perjuicio del deber de indemnizar derechos adquiridos por terceros)
    - Contrato de publicidad
    - Contrato de patrocinio
    - Real Decreto 1006/1985 (art. 7-3º: cesión derechos de imagen del deportista profesional a favor de su club, negociación colectiva o pacto individual)
    - Derechos de retransmisión deportiva.



### 3. Derecho a la imagen (4)

- **Contratos de patrocinio**
  - Identificación de la imagen del patrocinado (deportista), con la del patrocinador (marca comercial)
  - Compromiso de cesiones en ambos sentidos
  - Consentimiento esencialmente revocable (indemnización de daños y perjuicios)
  - Landaberea
- **Retribución profesional, mediante derechos de imagen (RD 1006/85).**
  - Relación laboral especial (art. 1- Estatuto de los Trabajadores)
  - Cesión de derechos de imagen a una sociedad (normalmente unipersonal)
  - Fines fiscales
  - Caso Fútbol Club Barcelona



# 3. Derecho a la imagen (5)

- **Protección del derecho a la imagen. Ámbito CIVIL (art. 9 Ley 1/82)**
    - Tutela judicial de los derechos fundamentales y libertades públicas previstas en la sección 1ª del Capítulo II del Título I de la CE, mediante un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad (art. 53.2º CE)
    - Legitimación: el interesado o sus causahabientes (herederos)
    - Jurisdicción: Juzgado 1º Instancia lugar vulneración derechos.
    - Procedimiento: Sección II y II Ley 62/1978 de protección de los derechos al honor, la intimidad y la imagen y LEC.
    - Acción de petición del cese de actividad ilegítima.
      - Declaración de la vulneración de los derechos
      - Cese de la actividad ilegítima
      - Reestablecimiento de la situación anterior
      - Apropiación por el perjudicado del lucro obtenido con la intromisión ilegítima
    - Acción indemnizatoria por daños y perjuicios.
      - Siempre que haya intromisión ilegítima, se presumirá que se han causado daños a intleresado
      - Lucro cesante
    - Petición de publicación o difusión de la resolución judicial en medios de comunicación
    - Medidas Cautelares
      - Secuestro de ejemplares
- Prescripción de las acciones: 4 años desde que pudieron ejercerse.

# 3. Derecho a la imagen (6)

- **Protección del derecho a la imagen. Ámbito CONSTITUCIONAL**
  - **Recurso de Amparo** (art. 53.2º CE)
  - Legitimación: el interesado o sus causahabientes (herederos)
  - Jurisdicción: Tribunal Constitucional.
  - Procedimiento: Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.



# 3. Derecho a la imagen (7)

- **Protección de los derechos de autor. Ámbito PENAL**
  - Art. 197 Código Penal:
    - 1. El que para conocer los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus cartas, mensajes, imágenes, será castigado con la pena de 1 a 4 años.
    - 4. Se impondrá la pena de 2 a 5 años si se difunden, revelan o ceden a terceros las imágenes captadas.
    - 6. Cuando mediante estos hechos se revelen datos de carácter personal como la ideología, religión, salud, vida sexual o la víctima sea un menor de edad, la pena se impondrá en su grado mayor.
  - Necesaria la denuncia de persona agraviada
  - Eficacia del perdón del ofendido



# 3. Derecho a la imagen (8)

## - Conclusiones

- Atención a la hora de utilizar la imagen de terceras personas.
- Utilizando cualquier tipo de medios gráficos, informáticos, audiovisuales, etc.
- Debemos ser respetuosos con los derechos de imagen de las personas: solicitar consentimiento al interesado.
- Si bien no es estrictamente necesario, conviene que el consentimiento se haga por escrito.
- Especial atención a la presencia de menores de edad en fotografías o imágenes que puedan ser publicadas. Se requiere consentimiento de padres o tutores y en su caso, de ellos mismos.
- Especial atención, también, a las situaciones delicadas como las fotografías de temas médicos, relacionados con la salud de las personas, accidentes, etc. Merecen una protección especial.



## Mensaje principal

**El gestor de actividades deportivas debe ser consciente de la existencia de estos derechos y ser capaz de identificarlos.**

- De forma activa: para proteger sus derechos, o los de la entidad que gestiona, frente a actuaciones ilícitas de terceros.
- De forma pasiva: respetando los derechos de terceros, para evitar reclamaciones civiles o penales.



# Eskerrik asko



Javier Aldazabal Etxebarria  
Abogado  
Doctor en Derecho  
[javier@aldazabal.org](mailto:javier@aldazabal.org)